

2964

ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se convocan ayudas para Educación Permanente de Adultos, en el nivel equivalente a Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 sobre Régimen General de Ayudas al Estudio, y teniendo en cuenta la normativa del capítulo IV de la Ley General de Educación, reguladora de la Educación Permanente de Adultos, y con propósito de facilitar el acceso a la educación en los niveles de la Educación General Básica a sectores de población que no tuvieron oportunidad de adquirirla en su momento,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha resuelto convocar ayudas para Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º Clase y dotación de las ayudas.—Se convocan ayudas para estudios de Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, con una dotación de 12.000 pesetas anuales.

Art. 2.º Requisitos.—Para optar a las ayudas a que se refiere el artículo anterior, serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener edad superior a dieciséis años.
- 3.º Estar matriculado en Centros, Círculos o Aulas autorizados para impartir las enseñanzas de adultos.
- 4.º Estar en una situación económica, dentro de los niveles de renta exigidos con carácter general, para obtener ayuda al estudio por el artículo 41 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, sobre Régimen General de Ayudas al Estudio y acreditar esta situación en los mismos términos allí establecidos.

Art. 3.º Criterios de selección.—La selección de candidatos se hará mediante concurso público de méritos entre los aspirantes que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos, la selección habrá de hacerse en función de la renta familiar, ordenando las peticiones de menor a mayor renta. Dentro de esto se dará especial preferencia a los solicitantes que se encuentren en situación de paro laboral, procedan de zonas deprimidas o pertenezcan a comunidades marginadas.

Art. 4.º Solicitud y tramitación.—Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros, Círculos o Aulas de adultos autorizados en que estén matriculados, mediante instancia dirigida al Delegado provincial del Ministerio de Educación según el modelo adjunto, acompañando a la misma los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones a que se refieren las normas de los artículos 2.º y 3.º de esta Orden.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en los Centros, Círculos y Aulas receptoras, que las elevarán a las Delegaciones Provinciales en el plazo de ocho días a partir de la terminación del período de solicitud.

El Director de las enseñanzas o, en su caso, el profesor del solicitante, informará debidamente la instancia, justificando los extremos que se exponen en el expediente y el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta Orden.

Art. 5.º Jurado de selección.—Para la selección de las ayudas, a que se refiere la presente Orden, se constituirá en cada provincia un Jurado de Selección compuesto en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación.

Vicepresidente: Inspector Jefe de Educación General Básica.

Vocales: El Inspector Ponente de Adultos; un Director de Centro o Círculo de Adultos; un Profesor de Centro, Círculo o Aula de Adultos; el Secretario de la Delegación Provincial.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial.

Art. 6.º Distribución de créditos.—Los créditos necesarios para estas atenciones serán adjudicados a cada provincia por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, teniendo en cuenta las necesidades y los indicadores socio-educativos en cada una.

A estos efectos las Delegaciones Provinciales deberán elevar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro de los quince días siguientes a la selección de los candidatos por el Jurado de Selección, la propuesta acordada por el mismo, mediante relación nominal de candidatos ordenada en razón de preferencia y cuantificando el crédito necesario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a la vista de las propuestas formuladas, autorizará en todo o en parte la citada propuesta y los créditos necesarios.

Art. 7.º Abono de las ayudas.—El importe de estas ayudas se librará con cargo al capítulo II, artículo 5.º, concepto 2.5.6 del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Art. 8.º Régimen de los alumnos becarios.—Los alumnos becarios tendrán derecho a la percepción individual de la ayuda, pero ésta podrá ser revocada por las Delegaciones Provinciales si los beneficiarios no asisten con la debida regularidad a las clases o no demuestran el debido aprovechamiento en el aprendizaje, previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Art. 9.º Publicidad.—La Delegación Provincial de Educación y la Inspección Técnica darán la máxima publicidad a esta convocatoria, que será expuesta en Centros, Círculos o Aulas que impartan enseñanzas de adultos en el nivel equivalente a la Educación General Básica.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MODELO DE SOLICITUD

I.N.A.P.E.

Provincia Curso 1979-80

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento Edad Lugar de nacimiento Estado civil DNI

Domicilio

Hijo de y de

Número de hermanos Número de hijos

Ingresos año: Por trabajo personal Dónde trabaja

(Domicilio y nombre de la Empresa)

Trabajador por cuenta propia (Deberá presentar justificante de nómina u otro documento acreditativo: declaración jurada de ingresos en caso de trabajador autónomo).

Si no trabaja, ¿estuvo trabajando antes? Sí/no (tache lo que no proceda).

Recibe seguro de desempleo: Sí/no (tache lo que no proceda). Deberá presentar justificante de la correspondiente Oficina de Empleo.

Si no trabaja y vive a expensas del padre o tutor legal, presentará justificante de nómina paterna y de los demás miembros de la familia que trabajen.

Si el alumno se encuentra en otra situación distinta de las expuestas anteriormente, lo hará constar:

Observaciones:

INFORME DEL CENTRO

La solicitud presentada por se estima como aceptada/no aceptada; debido a

(Táchese lo que no proceda)

EL DIRECTOR DEL CENTRO
O EL COORDINADOR DE E.P.A.

2965

ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como Centros homologados de BUP no estatales a los Centros de las provincias de Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;